



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

6192

FECHA:

21 NOV. 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA GREENERGY COLOMBIA S. A. S., IDENTIFICADA CON NIT N°900.872.002-0 PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA ESTRUCTURA DE DESCARGA DEL SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL DEL PROYECTO SOL DE ZAWADY EN LA CORRIENTE MENOR AFLUENTE QUEBRADA ARENA SECA”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante radicado R2024816008350 la señora CRISTINA GIRALDO QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1017157086, en su condición de Representante Legal Suplente de GREENERGY COLOMBIA S. A. S., identificada con Nit. No. 900.872.002-0, sociedad que actúa en nombre y representación legal bajo el cargo de suplente del Gerente de la sociedad GR PARQUE SOL DE ZAWADY S. A. S. E. S. P., identificada con Nit. No. 901612756-4, solicita permiso de ocupación de cauce para la descarga de agua lluvia del proyecto Sol de Zawady, aportando la siguiente documentación:

- Certificado de Existencia y Representación Legal de GR PARQUE SOL DE ZAWADY S .A .S. E. S. P.
- Copia de cédula de ciudadanía de CRISTINA GIRALDO QUINTERO
- Certificado de Existencia y Representación Legal de GREENERGY COLOMBIA S. A. S.
- Contrato de Arrendamiento suscrito entre ADMINISTRADORA BARROS AVILA S. A. S. (Arrendador) y GR PARQUE SOL DE ZAWADY S. A. S. E. S. P. (Arrendatario)
- Documento técnico soporte del permiso solicitado, el cual contiene: Estudio Hidrológico, Diseño hidráulico de cunetas, Evaluación hidráulica, Estudio de socavación y Actividades Constructivas
- RUT GR PARQUE SOL DE ZAWADY S. A. S. E. S. P.
- Formato de Liquidación por Concepto de Evaluación diligenciado
- Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauce diligenciado
- Una Memoria, la cual contiene: documento que acreditan la personería jurídica del solicitante, poder debidamente otorgado, autorización del propietario del predio PARAISO LOTE 1, Plano de localización de la fuente hídrica, Planos y memorias de cálculo, Modelos hidráulicos, Granulometría, Costos)

Que en respuesta a lo anterior, en oficio E202495004181 se le comunica al usuario el valor a cancelar por concepto de evaluación del permiso de ocupación de cauce que se solicita.

Que a través del radicado R2024920009787 el usuario aporta el soporte de pago (recibo de caja No. 9910 de 2024 expedido por Tesorería), el Certificado de Existencia y Representación Legal

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) – email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)



1700-37

RESOLUCIÓN No. 6192 = -

FECHA: 21 NOV. 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA GREENERGY COLOMBIA S. A. S., IDENTIFICADA CON NIT N°900.872.002-0 PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA ESTRUCTURA DE DESCARGA DEL SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL DEL PROYECTO SOL DE ZAWADY EN LA CORRIENTE MENOR AFLUENTE QUEBRADA ARENA SECA”

de GR PARQUE SOL DE ZAWADY S. A.S. E. S. P. y la copia de cédula de ciudadanía del Representante Legal.

Que una vez verificado que se reúnen los requisitos mediante **Auto No. 1807 del octubre 2 de 2024**, se declaró iniciado el trámite solicitado y se ordenó la práctica de una inspección ocular al proyecto y la evaluación técnica de la documentación aportada, a fin de verificar la viabilidad del permiso de ocupación de cauce, fijándose la radicación en el Expediente No. **6398**. Acto administrativo que fue notificado vía correo electrónico el día 31 de octubre de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

En cumplimiento de lo ordenado por el acto administrativo de inicio de trámite, se emitió concepto técnico de fecha 24 de octubre de 2024, el cual hace parte integral de la presente resolución, en los siguientes términos:

“(…) **CONCEPTO**

### 1. LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO

El proyecto se localiza en la zona norte del departamento del Magdalena, en zona rural del municipio de Zona Bananera, en inmediaciones de la vereda La Gran Vía, en el predio denominado “Finca El Paraíso”. El área a ocupar se ubica sobre la margen izquierda de un ramal de un afluente de la quebrada Arena Seca.

El propósito de las actividades propuestas consiste en la construcción de una estructura de descarga que permita la entrega al cauce natural de las escorrentías encausadas en el sistema de drenaje perimetral del proyecto SOL DE ZAWADY, de tal forma que estas no interfieran ni ocasionen daño sobre los elementos y equipos que integran el proyecto de energía solar.

La zona objeto de intervención corresponde a una franja de aproximadamente 15 metros de longitud sobre un cauce intermitente cuya sección transversal es cercana a los 3.0 metros, en la tabla 1 y la figura 1 se presenta la ubicación del área de interés:

ID	OC -SDZAWADY	Nombre de la corriente:	Afluente Qb. Arena Seca
Coordenadas del punto central Magna Sirgas Origen Nacional		Este (x):	4874362.050
		Norte (y):	2758874.040
Departamento			Magdalena



1700-37

RESOLUCIÓN No.

6192

FECHA:

21 NOV. 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA GREENERGY COLOMBIA S. A. S., IDENTIFICADA CON NIT N°900.872.002-0 PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA ESTRUCTURA DE DESCARGA DEL SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL DEL PROYECTO SOL DE ZAWADY EN LA CORRIENTE MENOR AFLUENTE QUEBRADA ARENA SECA”**

<b>ID</b>	OC -SDZAWADY		<b>Nombre de la corriente:</b>		Afluente Qb. Arena Seca			
<b>Municipio</b>	Zona Bananera		<b>Corregimiento/Vereda</b>		La Gran Vía			
<b>LOCALIZACIÓN DE LA OCUPACIÓN DE CAUCE</b>								
Figura 1. Localización ocupación de cauces OC – SDZAWADY. Fuente: Adaptado Información técnica aportado por usuario								
<b>DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA CORRIENTE</b>								
<b>Cuenca</b>	Río Sevilla							
<b>AH</b>	Bajo Magdalena							
<b>SZH</b>	Ciénaga Grande de Santa Marta				<b>CÓDIGO</b>	2906		
<b>Tipo de cauce</b>	Intermitente		<b>Ancho máximo (m)</b>			3.0		
<b>Caudales máximos instantáneos (m³/s):</b>	<b>Tr5</b>	2.60	<b>Tr10</b>	4.14	<b>Tr50</b>	10.12	<b>Tr100</b>	14.18
<b>Cobertura Vegetal</b>	Arboles aislados con pastos enrastrados							



1700-37

RESOLUCIÓN No. 6192

FECHA: 21 NOV. 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA GREENERGY COLOMBIA S. A. S., IDENTIFICADA CON NIT N°900.872.002-0 PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA ESTRUCTURA DE DESCARGA DEL SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL DEL PROYECTO SOL DE ZAWADY EN LA CORRIENTE MENOR AFLUENTE QUEBRADA ARENA SECA”**

ID	0C -SDZAWADY	Nombre de la corriente:	Afluente Qb. Arena Seca
Observaciones	La ocupación de cauce denominada 0C - SDZAWADY , se encuentra ubicada sobre la corriente intermitente Afluente de la quebrada Arena Seca, la cual nace en la estribación occidental de la sierra nevada de Santa Marta, a una altura de 370 m.s.n.m. como escorrentías menores que bajan de la ladera y a la altura de la troncal del caribe se juntan en un cauce que posteriormente se integra a la quebrada Arena Seca. Se trata de un cuerpo hídrico de carácter intermitente con una longitud aproximada de 2.49 kilómetros, con un cauce único que en este sector exhibe un patrón de alineamiento sinuoso, con un lecho conformado por arenas y márgenes poco definidas cuya cobertura vegetal esta constituida por arboles aislados con pastos enrastrados, la cual ofrece poco resistencia a la erosión y no es de especial interés ambiental.		

La zona hace parte de la cuenca baja del río Sevilla, el cual es una corriente perenne que nace en inmediaciones de la estribación occidental de la Sierra Nevada de Santa Marta a una altura de 3500 m.s.n.m y se extiende por un cauce meandriforme por más de 94,3 kilómetros hasta su desembocadura en la Ciénaga Grande de Santa Marta. La corriente objeto de ocupación tiene su origen como escorrentías menores que inician a unos 370 m.s.n.m, bajan de la ladera y a la altura de la troncal del caribe se juntan en un cauce intermitente de más de 2.49 kilómetros que posteriormente se integra a la quebrada Arena Seca, la que a su vez desemboca en la quebrada Guáimaro para confluir en la quebrada Orihueca y a través del río Sevilla vierten su flujo en la Ciénaga Grande de Santa Marta. En el sector a intervenir la corriente exhibe un cauce único, sinuoso, con lecho móvil conformado principalmente por arenas y con procesos de agradación, márgenes poco definidas que pueden favorecer los desbordamientos y cobertura vegetal que aporta poca resistencia a la erosión, ya que está conformada por arboles aislados con pastos enrastrados.

## 2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la construcción de la estructura de descarga del sistema de drenaje de aguas lluvias de la futura planta de energía fotovoltaica SOL DE ZAWADY. La descarga se realizará mediante un canal rectangular en concreto con sección transversal de 1.20mX0.60m, pendiente longitudinal de 0.010 m/m, longitud de 15.0 metros y con un lecho de amortiguador, constituido por material pétreo incrustado, para aumentar la rugosidad y disminuir la velocidad de flujo en los últimos 7.5 metros del canal. Ver figura 2



1700-37

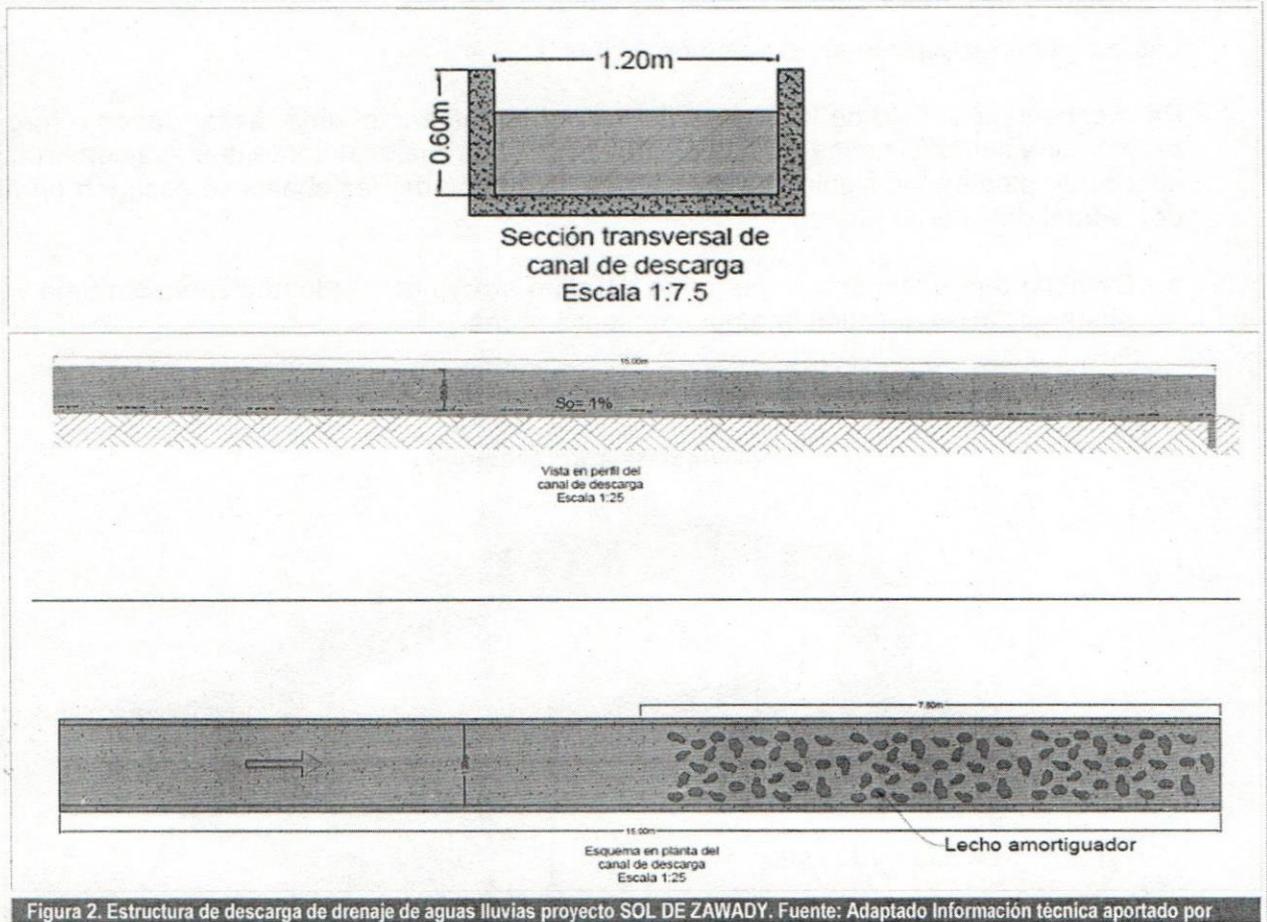
RESOLUCIÓN No.

6192

FECHA:

21 NOV. 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA GREENERGY COLOMBIA S. A. S., IDENTIFICADA CON NIT N°900.872.002-0 PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA ESTRUCTURA DE DESCARGA DEL SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL DEL PROYECTO SOL DE ZAWADY EN LA CORRIENTE MENOR AFLUENTE QUEBRADA ARENA SECA”



### 3. ACTIVIDADES Y SISTEMA DE CONSTRUCCIÓN

Las actividades a desarrollar durante el proceso constructivo son las siguientes:

- Localización y replanteo topográfico
- Movimiento de tierra y adecuación del terreno
- Encofrado de cuneta



1700-37

RESOLUCIÓN No. 6192

FECHA: 21 NOV. 2024

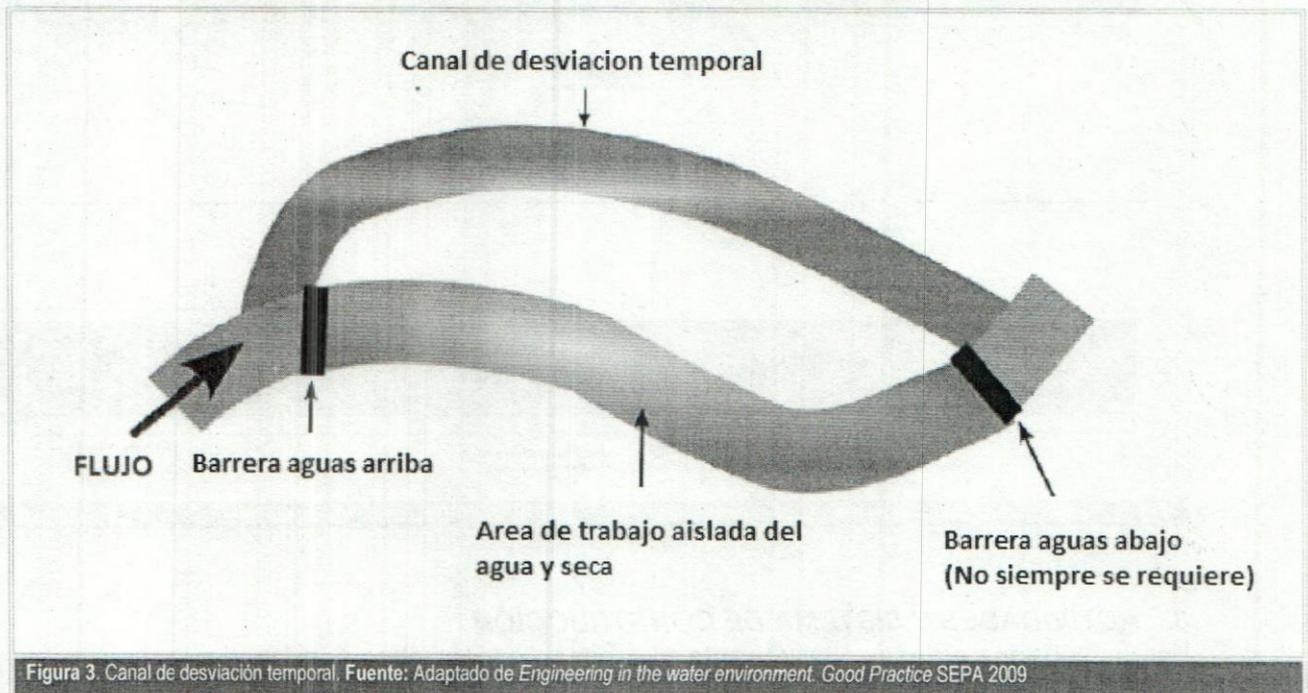
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA GREENERGY COLOMBIA S. A. S., IDENTIFICADA CON NIT N°900.872.002-0 PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA ESTRUCTURA DE DESCARGA DEL SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL DEL PROYECTO SOL DE ZAWADY EN LA CORRIENTE MENOR AFLUENTE QUEBRADA ARENA SECA”

- Vaciado de cuneta

Las obras se ejecutarán en el lapso de 7 días.

Para conservar el flujo de las aguas de las corrientes a intervenir, evitar daños a terceros y permitir una superficie seca para la ejecución de los trabajos durante la etapa constructiva, el solicitante plantea las siguientes soluciones de ingeniería, las cuales se escogen en función del caudal del cuerpo hídrico

- a.) Cambiar temporalmente la corriente del río o arroyo haciendo una zanja paralela y obstaculizando el cauce original con sacos arena.





1700-37

RESOLUCIÓN No. 6192

FECHA: 21 NOV. 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA GREENERGY COLOMBIA S. A. S., IDENTIFICADA CON NIT N°900.872.002-0 PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA ESTRUCTURA DE DESCARGA DEL SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL DEL PROYECTO SOL DE ZAWADY EN LA CORRIENTE MENOR AFLUENTE QUEBRADA ARENA SECA”

### 3.1 Posibles impactos ambientales a manejar

A continuación, se presentan los posibles impactos ambientales que las actividades propuestas dentro del proyecto podrían generar sobre el bien de protección Afluente quebrada Arena Seca; corresponderá al concesionario realizar una matriz más detallada, acorde con las características particulares de la obra, de los impactos identificados y definir las medidas de gestión ambiental más eficaces para contrarrestar sus efectos y mitigar afectaciones sobre el medio ambiente.

Tabla 2. POSIBLES IMPACTOS GENERADOS EN LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO			
ITEM	ACTIVIDAD	ASPECTO AMBIENTAL	IMPACTO AMBIENTAL
1	Localización y replanteo	Generación de residuos	Contaminación del suelo y agua por la disposición inadecuada de residuos sólidos
		Cobertura vegetal	Pérdida de cobertura vegetal por intervención de áreas adicionales a las requeridas por el proyecto
2	Movimiento de tierra y adecuación del terreno	Generación de RCD	Contaminación del suelo y agua por la disposición inadecuada de RCD
		Agua	Alteración de la calidad del agua. Pérdida de materiales por arrastre.
		Suelo	Desestabilización del lecho y las márgenes de los cauces intervenidos
		Morfología del cauce	Incremento de la susceptibilidad a la erosión. Sedimentación de cauces. Cambio en las características físicas. Cambios en las formas del terreno y desestabilización de las márgenes.
3	Encofrado de cuneta	Generación de RCD	Contaminación del suelo y agua por la disposición inadecuada de RCD
		Agua	Alteración de la calidad del agua.
		Suelo	Pérdida de materiales por arrastre.



1700-37

RESOLUCIÓN No.

6192

FECHA:

21 NOV. 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA GREENERGY COLOMBIA S. A. S., IDENTIFICADA CON NIT N°900.872.002-0 PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA ESTRUCTURA DE DESCARGA DEL SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL DEL PROYECTO SOL DE ZAWADY EN LA CORRIENTE MENOR AFLUENTE QUEBRADA ARENA SECA”

Tabla 2. POSIBLES IMPACTOS GENERADOS EN LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO			
ITEM	ACTIVIDAD	ASPECTO AMBIENTAL	IMPACTO AMBIENTAL
			Desestabilización del lecho y las márgenes de los cauces intervenidos
		Morfología del cauce	Incremento de la susceptibilidad a la erosión.
			Sedimentación de cauces. Cambio en las características físicas.
			Cambios en las formas del terreno y desestabilización de las márgenes.
4	Vaciado de la cuneta	Generación de RCD	Contaminación del suelo y agua por la disposición inadecuada de RCD
		Recurso hídrico	Contaminación de fuentes de agua por inadecuado tratamiento y disposición de mezcla suelo cemento
		Morfología del cauce	Sedimentación de cauces. Cambio en las características físicas.
		Paisaje	Deterioro del paisaje.
		Aire	Emisiones de gases y material particulado al aire.

#### 4. INFORMACIÓN TECNICA PRESENTADA EN LA SOLICITUD

GREENERGY COLOMBIA S.A.S - mediante radicados No. R2024816008350 de fecha 16 de agosto de dos mil veinticuatro (2024) y R2024920009787 de 09 de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), solicita permiso de ocupación de cauces presentando la siguiente información en medio físico y digital:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos.
- **Cartografía:** Plano de localización del punto de descarga que contiene además el trazado del sistema de drenaje pluvial de la planta fotovoltaica SOL DE ZAWADY.
- **Estudio hidrológico:** Análisis de precipitaciones sobre el área de influencia del proyecto a partir de datos obtenidos de la estación IDEAM El ENANO (29060160), propiedades morfométricas de la cuenca, caudales máximos para diferentes periodos de retorno a partir de modelos lluvia-escorrentía basados en hidrogramas unitarios, caudales máximos para cada estructura hidráulica.



1700-37

RESOLUCIÓN No. 6192

FECHA: 21 NOV. 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA GREENERGY COLOMBIA S. A. S., IDENTIFICADA CON NIT N°900.872.002-0 PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA ESTRUCTURA DE DESCARGA DEL SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL DEL PROYECTO SOL DE ZAWADY EN LA CORRIENTE MENOR AFLUENTE QUEBRADA ARENA SECA”

- Estudio hidráulico: Diseño hidráulico a partir de los caudales máximos obtenidos en el estudio hidrológico de cada uno de los tramos de canal que conforma el sistema de drenaje pluvial. Análisis del comportamiento hidráulico del cauce en condiciones naturales o línea base y con el diseño de cunetas proyectado, las modelaciones fueron realizadas en un modelo 2D en el software HEC-RAS en su versión 6.5.
Estudio de Socavación: Estimación de la socavación general del cauce objeto de ocupación a partir de los datos obtenidos en el modelo 2D y la granulometría del lecho aplicando el método Lischtvan – Lebediev.
Esquemas: Planos y detalles de las obras a acometer a diferentes escalas.
Costos y cronograma de actividades: Descripción detallada de las actividades a desarrollar y tiempo de ejecución de cada una de ellas.

5. GEOREFERENCIACIÓN DEL SITIO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

Las obras serán ejecutadas longitudinalmente a los cauces de los cuerpos hídricos intervenidos, se contempla ocupación durante la etapa de construcción y la vida útil del proyecto del cauce del Afluente Quebrada Arena Seca en las siguientes coordenadas:

Tabla 3. Georreferenciación del punto de la ocupación de cauces. Table with 6 columns: ID, Punto de descarga, Coordenadas Geográficas (Latitud, Longitud), and Origen Nacional GMT 12 (Norte, Este). Row 1: OC - SDZAWADY, P1, 10°51'54.49", 74°09'59.77", 2758874.040, 4874362.050

6. AREA DEL CAUCE A OCUPAR

Se solicita permiso para ocupaciones de cauces para una estructura de descarga sobre la corriente intermitente denominada Afluente quebrada Arena Seca. Se proyecta una franja de movilidad adicional de 10 m a lado y lado del cauce para el desarrollo de las actividades constructivas y mantenimiento.

Tabla 4. Área de ocupación de cauce durante la etapa de construcción del proyecto. Table with 5 columns: Proyecto, Estructura, Longitud (m), Ancho (m), Área (m²). Row 1: Sol de Zawady, Descarga, 15, 21.2, 318.0. Summary row: Área de ocupación durante la vida útil del proyecto, 318.0



1700-37

RESOLUCIÓN No. 6192

FECHA: 21 NOV. 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA GREENERGY COLOMBIA S. A. S., IDENTIFICADA CON NIT N°900.872.002-0 PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA ESTRUCTURA DE DESCARGA DEL SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL DEL PROYECTO SOL DE ZAWADY EN LA CORRIENTE MENOR AFLUENTE QUEBRADA ARENA SECA”

### 7. VIABILIDAD AMBIENTAL DE LA SOLICITUD

La zona hace parte de la cuenca baja del río Sevilla, el cual es una corriente perenne que nace en inmediaciones de la estribación occidental de la Sierra Nevada de Santa Marta a una altura de 3500 m.s.n.m y se extiende por un cauce meandriforme por más de 94,3 kilómetros hasta su desembocadura en la Ciénaga Grande de Santa Marta. La corriente objeto de ocupación tiene su origen como escorrentías menores que inician a unos 370 m.s.n.m, bajan de la ladera y a la altura de la troncal del caribe se juntan en un cauce intermitente de más de 2.49 kilómetros que posteriormente se integra a la quebrada Arena Seca, la que a su vez desemboca en la quebrada Guáimaro para confluir en la quebrada Orihueca y a través del río Sevilla vierten su flujo en la Ciénaga Grande de Santa Marta. En el sector a intervenir la corriente exhibe un cauce único, sinuoso, con lecho móvil conformado principalmente por arenas y con procesos de agradación, márgenes poco definidas que pueden favorecer los desbordamientos y cobertura vegetal que aporta poca resistencia a la erosión, ya que está conformada por arboles aislados con pastos enrastrados.

No se evidencio la presencia de fauna de especial interés ambiental en la zona adyacente al proyecto, esto debido a la cercanía del área a centros poblados, proyectos viales, las coberturas vegetales dominantes y el tipo de explotación desarrollado en el predio adyacente hacen la zona poco atractiva para la presencia de corredores de animales silvestres o hábitats.

Teniendo en cuenta las anteriores observaciones y analizando las actividades propuestas para para el proyecto de drenaje pluvial, se considera que estas no crean perturbaciones significativas en el medio biótico de la zona, ni en las características hidrológicas del área, ni en las propiedades hidráulicas del cauce denominado afluente quebrada Arena Seca, esto debido a que se trata de obras que se desarrollan de forma longitudinal al cauce, cuyo método constructivo no genera alteraciones relevantes sobre el medio, ya que el área de ocupación no es de magnitud considerable, y que aun cuando en el corto plazo puedan generar alteraciones en la tasa de flujo y transporte de sedimentos la dinámica de la corriente intermitente puede asimilarlas sin ver comprometidos sus servicios ecosistémicos ni generar daños a terceros, de allí que es posible aseverar que **las modificaciones producto de la ejecución del proyecto no generaran impactos significativos sobre las condiciones actuales de la zona, y que estos de llegar a materializarse son mitigables mediante la implementación de medidas de gestión ambiental**, por lo cual se declara viable otorgar el permiso de ocupación de cauce para La construcción de la estructura de descarga del sistema de drenaje pluvial del proyecto Sol de Zawady el en la corriente menor afluente quebrada Arena Seca presentado por la empresa **GREENERGY COLOMBIA S.A.S - .**



1700-37

RESOLUCIÓN No.

6192

FECHA:

21 NOV. 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA GREENERGY COLOMBIA S. A. S., IDENTIFICADA CON NIT N°900.872.002-0 PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA ESTRUCTURA DE DESCARGA DEL SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL DEL PROYECTO SOL DE ZAWADY EN LA CORRIENTE MENOR AFLUENTE QUEBRADA ARENA SECA”

### RECOMENDACIONES

Una vez realizada la visita de inspección a la zona objeto de solicitud de ocupación de cauce y analizada la información técnica anexada a la misma, es pertinente realizar las siguientes recomendaciones:

1. Otorgar permiso de ocupación de cauces a **GREENERGY COLOMBIA S.A.S** - para La construcción de la estructura de descarga del sistema de drenaje pluvial del proyecto Sol de Zawady el en la corriente menor afluente quebrada Arena Seca en la ubicación señalada en la siguiente tabla.

Tabla 3. Georreferenciación del punto de la ocupación de cauces					
ID	Punto de descarga	Coordenadas Geográficas		Origen Nacional CMT 12	
		Latitud	Longitud	Norte	Este
OC - SDZAWADY	P1	10°51'54.49"	74°09'59.77"	2758874.040	4874362.050

El Permiso de ocupación de cauce se otorga por la duración de cinco (05) años y tiene validez exclusivamente para las coordenadas y para las obras especificadas en la documentación técnica presentada por el solicitante y archivada en el expediente ambiental 6398.

Es de aclarar que la responsabilidad del manejo hidráulico durante la etapa constructiva y de operación del proyecto en el área intervenida, será de GREENERGY COLOMBIA S.A.S; siendo la principal responsable de los posibles impactos negativos al medio ambiente y a terceros, generados por la inadecuada implementación de métodos de construcción, uso de diseños, materiales y equipos diferentes a los presentados a esta Corporación.”

### NORMATIVIDAD APLICABLE

Que la Constitución Política en su artículo 8° establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 Ibidem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.



1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

619277

21 NOV. 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA GREENERGY COLOMBIA S. A. S., IDENTIFICADA CON NIT N°900.872.002-0 PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA ESTRUCTURA DE DESCARGA DEL SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL DEL PROYECTO SOL DE ZAWADY EN LA CORRIENTE MENOR AFLUENTE QUEBRADA ARENA SECA”**

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 1.2.5.1.1 del Decreto Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, establece la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, indicando que *“Son entes corporativos de carácter público encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”*

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.3.1, determina se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo.

Que el mismo Decreto es claro cuando en su artículo 2.2.3.2.12.1, señala que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente.

Que de igual manera, el Decreto en mención establece en el artículo 2.2.3.2.19.6. que: *“Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”*

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, previo el cumplimiento de las disposiciones que regulan la Ley 99 de 1993, en consecuencia una vez evaluada la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce presentada por la empresa GREENERGY COLOMBIA S. A. S., se considera procedente su otorgamiento.



1700-37

RESOLUCIÓN No.

6192

FECHA:

21 NOV. 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA GREENERGY COLOMBIA S. A. S., IDENTIFICADA CON NIT N°900.872.002-0 PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA ESTRUCTURA DE DESCARGA DEL SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL DEL PROYECTO SOL DE ZAWADY EN LA CORRIENTE MENOR AFLUENTE QUEBRADA ARENA SECA”**

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos a la empresa GREENERGY COLOMBIA S. A. S., identificada con Nit. No. 900.872.002-0, a través de su representante legal suplente, CRISTINA GIRALDO QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1017157086, para la construcción de la estructura de descarga del sistema de drenaje pluvial del proyecto Sol de Zawady en la corriente menor afluente quebrada Arena Seca en la ubicación señalada en la siguiente tabla.

Tabla 3. Georreferenciación del punto de la ocupación de cauces					
ID	Punto de descarga	Coordenadas Geográficas		Origen Nacional CMT 12	
		Latitud	Longitud	Norte	Este
OC - SDZAWADY	P1	10°51'54.49"	74°09'59.77"	2758874.040	4874362.050

, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: VIGENCIA.** Otórguese Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos a la empresa GREENERGY COLOMBIA S. A. S., por el término de cinco (05) años y tiene validez exclusivamente para las coordenadas y para las obras especificadas en la documentación técnica presentada por el solicitante y archivada en el expediente ambiental 6398.

**PARÁGRAFO:** Cualquier modificación en las condiciones de la autorización para la ejecución de obras y ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a esta Corporación para su evaluación y aprobación.

**ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES.** La empresa GREENERGY COLOMBIA S. A. S., , deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Una vez sea notificado de la resolución de otorgamiento del Permiso de Ocupación de Cauces, remitir a esta Autoridad Ambiental el cronograma específico de actividades de ejecución de la obra aprobada, con el fin de que La Corporación pueda realizar actividades de seguimiento y monitoreo.
2. Garantizar que la construcción de la estructura de protección cumpla con la Normas de Ingeniería, así como las Especificaciones Técnicas que para este tipo de obras existen en la



1700-37

RESOLUCIÓN No. 6192-15

FECHA: 21 NOV. 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA GREENERGY COLOMBIA S. A. S., IDENTIFICADA CON NIT N°900.872.002-0 PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA ESTRUCTURA DE DESCARGA DEL SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL DEL PROYECTO SOL DE ZAWADY EN LA CORRIENTE MENOR AFLUENTE QUEBRADA ARENA SECA”**

legislación colombiana, y que las cotas de acabado coincidan con los niveles y alturas establecidos en los planos y diseños correspondientes.

3. Previo a la ejecución de las obras, se requiere efectuar la debida protección del cuerpo de agua y de los individuos arbóreos en el área de influencia del proyecto, estas medidas y aquellas que el concesionario contemple para controlar los posibles impactos descritos en la tabla número dos del presente concepto técnico, deberán ser presentadas ante esta Autoridad Ambiental mediante un informe en el cual se plasmen las medidas implementadas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los posibles impactos ambientales que se puedan generar durante el desarrollo de las actividades constructivas.
4. Si durante el desarrollo de la obra se llegaran a generar lodos, las áreas destinadas a la deshidratación y almacenamiento de éstos deberán ser localizadas en zonas en donde no generen impactos significativos a la población aledaña al proyecto ni se presenten vertimientos directos al cuerpo de agua. De igual forma, en caso de generación de Residuos de Construcción y Demolición-RCD, estos deberán ser almacenados de forma adecuada; aislándolos del suelo blando y cubriéndolos. Su disposición final se realizará acorde a la normatividad ambiental vigente
5. Abstenerse de realizar cualquier intervención sobre el cauce de la corriente intermitente Afluente quebrada Arena Seca que no haya sido informada y evaluada por esta Corporación.
6. Obtener de los propietarios de inmueble, en caso de ser necesario, los permisos que se requieran para la ejecución de los trabajos u obras, ya que esta concesión no grava con servidumbre el predio o predios donde tenga que realizarse las actividades autorizadas.
7. Tramitar y obtener previamente ante CORPAMAG el correspondiente permiso o autorización forestal, en el caso de que se requiera erradicar cualquier árbol.
8. Abstenerse de disponer residuos sólidos en el área de influencia del cuerpo hídrico.
9. Abstenerse de disponer residuos RCD en el área de influencia del cuerpo hídrico.
10. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en el cuerpo hídrico o sus afluentes.



1700-37

RESOLUCIÓN No.

6192

FECHA:

21 NOV. 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA GREENERGY COLOMBIA S. A. S., IDENTIFICADA CON NIT N°900.872.002-0 PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA ESTRUCTURA DE DESCARGA DEL SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL DEL PROYECTO SOL DE ZAWADY EN LA CORRIENTE MENOR AFLUENTE QUEBRADA ARENA SECA”**

11. Al finalizar el proyecto, **GREENERGY COLOMBIA S.A.S** - deberá realizar las actividades y obras de limpieza y restauración del punto de intervención o en las áreas de influencia de la obra.
12. Reforestar con especies forestales nativas, la ronda hidráulica de la corriente intermitente Afluente quebrada Arena Seca 50 metros aguas abajo en inmediaciones de los tramos intervenidos con el fin de proteger la margen de forma natural contra procesos erosivos. Para esto deberá acogerse a las recomendaciones técnicas que sobre esta actividad realice CORPAMAG
13. Presentar ante esta Autoridad Ambiental, un informe final de actividades mediante el cual se establezca la culminación de las actividades con el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas. Esta información debe ser enviada a CORPAMAG quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas. Se debe incluir un informe del seguimiento de las medidas de manejo ambiental implementadas durante la intervención.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, será causal para la imposición de medidas preventivas o el inicio de un proceso sancionatorio de conformidad con lo regulado en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** Cuando por causa plenamente justificada el beneficiario prevea el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente providencia, deberá **INFORMAR** esta circunstancia oportunamente a CORPAMAG.

**ARTÍCULO CUARTO: SEGUIMIENTO.** CORPAMAG realizará las visitas técnicas que requiera, con el fin de ejercer las funciones de control y vigilancia de lo autorizado en la presente Resolución y en las normas vigentes sobre ocupación de cauce, para ello, el beneficiario se compromete a disponer de todo lo requerido y a asumir los costos que demande tal seguimiento de conformidad con la Resolución No. 182 de enero 31 de 2011, o la providencia que la modifique.

**ARTICULO QUINTO:** CORPAMAG no será responsable de los daños y/o perjuicios que en el desarrollo de las obras de qué trata el presente acto administrativo puedan ocasionarse a los bienes y contratistas de la empresa **GREENERGY COLOMBIA S.A.S** -, como tampoco de los daños o perjuicios que pueda sufrir cualquier persona o bienes ajenos al proyecto, o los predios vecinos.



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

6192

21 NOV. 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA GREENERGY COLOMBIA S. A. S., IDENTIFICADA CON NIT N°900.872.002-0 PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA ESTRUCTURA DE DESCARGA DEL SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL DEL PROYECTO SOL DE ZAWADY EN LA CORRIENTE MENOR AFLUENTE QUEBRADA ARENA SECA”**

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLÍQUESE** la parte resolutive del presente acto administrativo en la página Web de la Corporación.

**ARTICULO SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE** el presente proveído a la empresa **GREENERGY COLOMBIA S.A.S** -, a través de su representante legal suplente, CRISTINA GIRALDO QUINTERO o a quien haga sus veces en el momento de la diligencia administrativa, debidamente acreditado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO: COMUNÍQUESE** el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO NOVENO: RECURSO.** Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante esta Corporación, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**  
Director General

Proyectó: Sara Díaz Granados -Profesional SGA  
Revisó: Maricruz Ferrer - Coordinadora SGA  
Vo Bo: Gustavo Pertuz Valdés - Subdirector SGA (E)  
Expediente No. 6398

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN**

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

## Notificación Resolución N° 6192 de 2024

 **De** Notificaciones Gestión Ambiental - Corpamag <notificaciones@corpamag.gov.co>  
**Destinatario** Cgquintero <cgquintero@grenergy.eu>, Aramirez <aramirez@grenergy.eu>  
**Fecha** 2024-11-28 15:53

 Resolución N° 6192 de 2024.pdf (~7.4 MB)

Señor@

Cristina Giraldo Quintero

Representante Legal

Grenergy Colombia S.A.S.

Ref.: **Notificación Resolución N° 6192** de fecha 21/11/2024. **Expediente:** 6398.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se "Otorga permiso de ocupación de cauce" a favor del "proyecto GR Parque Sol de Zawady S.A.S. E.S.P.", indicándole que contra el mismo **procede recurso de reposición**, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG, a través del correo electrónico **contactenos@corpamag.gov.co** o personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No. 2024816008350 de fecha 16/08/2024

--

Sin otro en particular, atentamente,

Notificador Corpamag

Subdirección de Gestión Ambiental

Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext. 168



Corporación Autónoma  
Regional del Magdalena

Avenida del Libertador 32 - 201  
Sede Principal Santa Marta  
Teléfonos: 605 438 0300 - 605 438 0200

  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co)